

**REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –**

| TÍTULO                               | CAPÍTULO   | ARTÍCULO | LICENCIA POR   | TIEMPO DE LICENCIA   | REGLAMENTACIÓN  | COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN  |
|--------------------------------------|--|----------|--|--|---|---|
| <b>LICENCIAS POR MOTIVO DE SALUD</b> | <u>PRIMERO:</u><br><br>LICENCIAS POR ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACIÓN | 1º       | Afecciones comunes, intervenciones quirúrgicas menores y accidentes fuera del servicio         | 20 días hábiles, continuos o discontinuos con goce de haberes.                                     | Artículo 32º.   | Solicitud licencia<br>Certificado médico<br>Disposición de dirección<br><b>Resolución 4403/16</b><br><b>Resolución 3305/17</b><br><b>(comunicarnos I y P)</b>   |
|                                      |  | 2º       | Afecciones de largo tratamiento.   | Hasta 1 año con goce de haberes. 1 año más con el 75% de los haberes y otro año sin goce de sueldo | Deben ser otorgadas y levantadas por junta Médica. Comprende todos los cargos. El alta es automática si no se determina un nuevo reconocimiento médico. | Solicitud licencia<br>Certificado médico<br>Historia clínica<br><br><b>Tener en cuenta</b><br><b>Resoluciones 3244/03;</b><br><b>3657/03; 893/06; Decreto (RN) 24/06 y Decretos N° 1634/13, 688/14 y 1182/14); Res. 989/08; Res. 37/10 (SRT)</b><br><b>Resolución 4403/16</b> |
|                                      |  | 3º       | Enfermedad contagiosa  | Hasta que se determine el estado de salud del Docente.   | Junta Médica.   |   |
|                                      | <u>SEGUNDO:</u><br><br>ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES       | 4º       | Enfermedad profesional y en el caso de incapacidad total, parcial, transitoria y/o permanente. | Ídem artículo 2º. Se tendrá en cuenta la Ley 24.557  | Otorgada y levantada por Junta Médica.<br>Tener en cuenta los artículos <b>2, 3, 5, 15,16 y 17 de la Res. 146/94 acuerdos paritarios.</b>               | Solicitud licencia<br>Certificado médico<br><br><b>Tener en cuenta Ley 24557 - Resolución 893/06-Resoluciones N° 216/03 y N° 1300/04 de la SRT- Dec. Nac.54/17 – Ley Nacional 27348 y provincial 5253</b>   |

**REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –**

| TÍTULO | CAPÍTULO  | ARTÍCULO | LICENCIA POR  | TIEMPO DE LICENCIA  | REGLAMENTACIÓN   | COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN  |
|--------|---|----------|---|---|--|---|
|        |   | 5º       | Accidente de trabajo.   | Idem art.4º. Esta licencia corre desde el ingreso al cargo.   | Idem.art. 4º.  | Solicitud licencia<br>Certificado médico<br><br><b>Tener en cuenta Ley 24557 - Resolución 893/06-Resoluciones Nº 216/03 y Nº 1300/04 de Superintendencia de Riesgo de Trabajo- Res. 315/12- Dec. Nac.54/17- Ley Nacional 27348 y provincial 5253.</b> |
|        | <p><u>TERCERO:</u></p> <p>CAMBIO DE TAREAS</p> <p><b>Tener en cuenta Resolución 1688/13</b></p> | 6º       | Relacionado con el artículo 2º. Disminución de la capacidad laborativa no imputable al docente. | Se otorga si cuenta con 10 años de servicio. Si no tiene la antigüedad se puede otorgar en forma excepcional. | El cambio de tarea se cumple en la misma localidad. Lo determina la junta médica y hasta que la misma lo levante. (los docentes que por Dictamen de Junta Médica deban ser reubicados - cambio de tareas- será la Supervisión respectiva, la que deberá asignar el cambio de tareas siguiendo el orden de prioridades establecido en el artículo 3º, Resolución 3247/14) | Solicitud licencia<br>Certificado médico<br><br><b>Tener en cuenta Resoluciones Nº 1899/03, 231/14, 2497/14 (ANEXO), 3247/14); 4403/16</b>  |
|        |   | 7º       | Relacionado con artículos 4º y 5º y determina el cambio de tareas.                              |   | Ídem artículo 6º   | <b>Ver Res. 2497/14 (Anexo)</b>   |
|        |   | 8º       | Para los casos de embarazo de alto riesgo.  | No se requiere antigüedad   | Ídem artículo 6º   | Solicitud licencia<br>Certificado médico<br><br><b>Ver Resolución 4082/14</b>   |
|        |   |          |   |   |  |   |

**REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –**

| TÍTULO | CAPÍTULO  | ARTÍCULO | LICENCIA POR  | TIEMPO DE LICENCIA   | REGLAMENTACIÓN   | COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN  |
|--------|---|----------|---|--|--|---|
|        | <p><u>CUARTO:</u></p> <p>MATERNIDAD Y ADOPCIÓN</p> <p>OBSERVACIÓN:</p> <p>Ver ley N° 4542 y Ley N° 5028</p> | 9°       | Maternidad y adopción.  | 150 días corridos por embarazo.<br>180 días corridos por nacimiento múltiple.<br>Hasta 180 días corridos por <b>niño discapacitado</b> .<br>120 días corridos por adopción.<br>150 días por tenencia múltiple.<br>150 días corridos por tenencia de un niño discapacitado. | En todos los casos de alumbramiento deben cumplirse los días de licencia establecidos. Cuando coincide con la licencia anual se acumula. Limita otras licencias. | <p>Solicitud De licencia<br/>Certificado médico<br/>Disposición de Dirección<br/>Acta de nacimiento<br/>Certificación de discapacidad<br/>Acta de adopción</p> <p><b>Tener en cuenta la Ley 5244. Tener en cuenta para tenencia de niños el Dec. Prov. 325/03 y Ley 4192; Ley 4367, Ley 4542, Ley 5028; Resolución 2499/12 y res. 1077/15</b></p> |
|        |   | 10°      | Interrupción de embarazo por aborto espontáneo o por razones terapéuticas | 20 días corridos.  |  | <p>Solicitud de licencia<br/>Certificado médico<br/>Disposición de dirección</p>  |
|        |   | 11°      | Embarazo de alto riesgo   | Período lo determina la autoridad médica.  |  | <p>Solicitud licencia<br/>Certificado médico<br/>Historia clínica</p> <p><b>Tener en cuenta Res. N° 4082/14.</b></p>  |

**REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –**

| TÍTULO   | CAPÍTULO   | ARTÍCULO | LICENCIA POR  | TIEMPO DE LICENCIA  | REGLAMENTACIÓN  | COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN  |
|--|--|----------|---|---|---|---|
|  |  | 12º      | Fallecimiento del hijo. Fallecimiento de la madre.  | En el fallecimiento de la madre el docente varón tiene 45 días de licencia. en el fallecimiento del hijo la licencia se limita a 45 días del nacimiento, cuando se produce en ese término, y a la fecha del fallecimiento cuando ocurre luego de los 45 días de nacimiento. |   | Solicitud licencia<br>Certificado médico<br>Acta de defunción   |
|  | <u>QUINTO:</u><br>LICENCIAS POR FAMILIAR ENFERMO | 13º      | Atención de familiar enfermo.   | Hasta 20 días hábiles continuos y discontinuos con goce de haberes. Agotado, se puede conceder sin goce de haberes o por excepción con goce de haberes.   | Declaración jurada del agente especificando su relación familiar, que convive y que necesita de su atención.                              | Solicitud de licencia disposición de dirección<br>Certificado médico<br>Declaración de parentesco<br><b>Resolución 3305/17 (comunicarnos I y P)</b> |
| <b>SEGUNDO:</b><br>LICENCIAS POLÍTICAS Y GREMIALES | <u>PRIMERO:</u><br>LICENCIAS POR CARGO POLÍTICO  | 14º      | Por candidato a cargo político o que resultare elegido miembro o designado funcionario político de los poderes ejecutivo o legislativo. | Mientras dure su mandato o candidatura sin goce de haberes.   | Se debe presentar certificación de candidato o designación. Finalizado el mandato se debe reintegrar dentro de los 30 días subsiguientes. | Solicitud licencia<br>Declaración jurada<br>Copia de designación  |

**REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –**

| TÍTULO  | CAPÍTULO  | ARTÍCULO                                   | LICENCIA POR   | TIEMPO DE LICENCIA   | REGLAMENTACIÓN   | COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN  |
|---|---|--|--|--|--|---|
| <b>TERCERO:</b><br><b>LICENCIAS ORIGINADAS EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA</b> | <u>PRIMERO:</u><br>LICENCIAS POR CARGO DE MAYOR JERARQUÍA | 15°  | Mayor jerarquía funcional o presupuestaria en jurisdicción del CPE, para personal docente titular, interino o suplente, en cargos interinos o suplentes y que se encuentre en situación de incompatibilidad horaria o de exceso de cargos en horas cátedras. | Mientras dure el cargo de mayor jerarquía, sin goce de haberes | Entre distintos escalafones sólo para cargos directivos y de supervisión. La licencia la concede por disposición el organismo regional y ratifica Dirección de Personal. La jerarquía está dada por los respectivos escalafones o la mayor remuneración. | Solicitud de licencia<br>Formulario de 3 cuerpos<br>Declaración jurada<br>Recibo de haberes<br>Copia de designación<br><br><b>Tener en cuenta la Res. 4241/03. Resolución 2004/08 (secretarios)</b> |
|   | <b>CUARTO:</b><br><b>OTRAS LICENCIAS E INASISTENCIAS</b>  | <u>PRIMERO:</u><br>LICENCIA POR MATRIMONIO | 16°  | Del docente y de sus hijos.                                    | Del Docente: 10 días hábiles.<br>De sus Hijos: 1 día, 2 a más de 500km y 3 a más de 1000km.<br>Se otorga desde el día del ingreso al cargo.  | Con goce de haberes cuando cuenta con 4 meses de antigüedad en el cargo.  |
|   | <u>SEGUNDO:</u><br>LICENCIA POR NACIMIENTO                | 17°  | Por nacimiento de hijo del docente varón.  | 2 días laborables con goce de haberes.                         | Desde el día de nacimiento o al día siguiente. A opción.   | Solicitud de licencia<br>Disposición de dirección<br>Acta de nacimiento<br><br><b>Tener en cuenta la Ley N° 5028 y Resolución N° 1077/15</b>  |

**REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –**

| TÍTULO | CAPÍTULO  | ARTÍCULO | LICENCIA POR   | TIEMPO DE LICENCIA   | REGLAMENTACIÓN   | COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN  |
|--------|---|----------|--|--|--|---|
|        | <u>TERCERO:</u><br><br>LICENCIA POR FALLECIMIENTO     | 18º      | Por fallecimiento  | 5 días corridos: Madre, padre, cónyuge, concubino/a, hijo, hermano, padrastro, madrastra, hermanastro o hijastro.<br>2 días corridos: abuelo, nieto, bisabuelo, tío carnal, sobrino, primo, hermano, padres, hermanos e hijos políticos. | Declaración jurada de parentesco. La licencia puede ser desde el día del fallecimiento o siguiente. Se reconocen dos días más con goce de haberes a más de 500 km. | Solicitud de licencia<br>Declaración jurada de parentesco<br>Acta de fallecimiento<br><br><b>Resolución 3305/17 (comunicarnos I y P)</b>        |
|        | <u>CUARTO:</u><br><br>LICENCIA POR DONACIÓN DE SANGRE | 19º      | Por donar sangre   | El mismo día de la donación.   | Con goce de haberes, presentando constancia.   | Solicitud de licencia<br>Disposición de dirección<br>Constancia de donación de sangre<br><br><b>Resolución 3305/17 (comunicarnos I y P)</b>     |
|        | <u>QUINTO:</u><br><br>LICENCIA POR RAZONES PERSONALES | 20º      | Por catástrofe o fenómenos metereológicos y por causas fundadas. | En el caso de fenómenos o catástrofes todas las veces.<br>En el caso de otras causas fundadas, hasta 6 días por año y 2 días por mes.  | Debe contarse con 4 meses de antigüedad en la docencia para el caso de otras causas fundadas.  | Solicitud de justificación de inasistencias o llegadas tardes<br><br><b>Tener en cuenta Resolución N° 1688/13-2012/13<br/>Nota 184/17 (DGP)</b> |

**REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –**

| TÍTULO | CAPÍTULO                                   | ARTÍCULO | LICENCIA POR   | TIEMPO DE LICENCIA  | REGLAMENTACIÓN   | COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN   |
|--------|--|----------|--|---|--|--|
|        |  | 21º      | Sin goce de haberes en cada decenio.   | 12 meses continuos o discontinuos en cada decenio.<br><br>(Días mínimos= 15 días corridos. Acta paritaria del 22/4/13- Resolución N° 1688/13 artículo 8°) | Antigüedad ininterrumpida de 2 años en la Provincia y lo otorga el organismo regional. | Solicitud de licencia<br>Formulario de 3 cuerpos<br>Declaración jurada<br>Nota del docente<br><br><b>Tener en cuenta:<br/>Vista Fiscalía N° 73693)<br/>Acta Paritaria 22/4/13,<br/>homologada por<br/>Resolución 901/13 Sec.<br/>Trabajo-<br/>Resolución N° 1688/13<br/>Resolución N° 240/12</b> |
|        | SEXTO:<br><br>LICENCIA POR<br>CAPACITACIÓN | 22º      | <b>Por razones de estudio:</b><br>a) cuando cursa carreras universitarias oficiales o Privadas o estudios terciarios no universitarios, siempre para rendir examen.<br>b) Para prácticas obligatorias en los Institutos de Formación Docente y/o Universidad, siempre que medie superposición horaria. | Hasta 15 días hábiles por año calendario, en períodos de hasta 3 días hábiles. A más de 500km se reconoce un día de viaje.                                | Antigüedad de 4 meses en la docencia.  | Solicitud de licencia<br>Constancia de examen<br><br><b>Tener en cuenta<br/>Resolución N° 2536/05 y<br/>1483/07.</b>   |
|        |  | 23º      | Por estudio, investigaciones o trabajos científicos, sin goce de haberes.  | 1 año de licencia, con prórroga por otro más.   | Antigüedad de 2 años en el CPE, no se acumula al artículo 21.                          | Solicitud de licencia<br>Nota del docente<br>Documentación por estudios  |
|        |  | 24º      | Por estudio con goce de haberes  | Hasta 2 años  | Antigüedad de 3 años en el CPE.  | Solicitud de licencia<br>Nota del docente<br>Documentación   |

**REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –**

| TÍTULO   | CAPÍTULO  | ARTÍCULO | LICENCIA POR  | TIEMPO DE LICENCIA                              | REGLAMENTACIÓN  | COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN  |
|--|---|----------|---|---|---|---|
|  |   | 25°      | Por dictar o participar en cursos de perfeccionamiento.                     | Hasta 10 días hábiles por año calendario.       | No debe percibir remuneración, es por docente y a través de Disposición de Supervisión.                           | Solicitud De licencia<br>Nota del docente con programa del curso o folleto, fecha y horario.<br>Declaración jurada del docente si se realiza fuera de la localidad, por días de traslado.<br>Constancia de asistencia<br>Control de días utilizados.<br><b>Tener en cuenta:<br/>Resolución 1688/13-2012/13- 4133/15</b> |
|  | <u>SÉPTIMO:</u><br><br>LICENCIAS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS | 26°      | Para competencias deportivas regional, provincial, nacional e internacional | Hasta 10 días hábiles continuos o discontinuos. | Debe contar con el aval de la Institución que representa para poder acceder a la licencia.                        | Solicitud de licencia<br>Nota del docente<br>Constancia de participación<br><br><b>Tener en cuenta:<br/>Resolución 839/04- Ley Nac.20596, 27197 y 27202</b>   |
| <b>QUINTO:<br/>DISPOSICIONES<br/>GENERALES</b> |   | 27°      | Receso funcional anual  | El tiempo lo establece el calendario escolar    | Hay derecho a compensación.   |   |
|  |   | 28°      | Licencia anual por descanso.  | 30 días corridos.                               | Directivos y docentes uso de licencia en un solo lapso. Juntas de clasificación y disciplina en uno o más lapsos. | <b>Tener en cuenta<br/>Resolución Nº 3244/03 y 3657/03</b>  |
|  |   | 29°      | Situación de personal superior y de Supervisión del CPE                     |   | Puede fraccionar en 2 o más lapsos la licencia anual.   |   |

**REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –**

| TÍTULO | CAPÍTULO | ARTÍCULO | LICENCIA POR   | TIEMPO DE LICENCIA  | REGLAMENTACIÓN  | COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN   |
|--------|----------|----------|--|---|---|--|
|        |          | 30°      | La licencia por descanso anual es obligatoria.   | Puede acumularse y no exceder de un período.  |   |  |
|        |          | 31°      | Puntualidad.   |   | Distintos casos. Aviso previo.  |  |
|        |          | 32°      | Procedimiento general para solicitar y dar curso a las licencias.  |   |   | Ver Resoluciones N° 1792/06 -- 557/07, 919/07- 1688/13-2012/13 Decreto RN N°1634/13 Resoluciones N° 3256/13 y 3564/13; 2244/15 4133/15; Ley 5059; Ley 5066; Res. 2060/16; 4401/16 Decreto Río Negro N° 688/14 y 1182/14. |
|        |          | 33       | Presencia en la localidad o en la provincia ante licencias por enfermedad, atención de familiar enfermo y embarazo de alto riesgo.   |   |   | Ver Resolución N° 1688/13  |
|        |          | 34°      | Enfermedad fuera de la Provincia, ante licencias por atención de familiar enfermo, corto tratamiento o largo tratamiento.  |   | Presentar historia clínica ante Junta Médica.                           | Solicitud de licencia Disposición de dirección Certificado médico  |
|        | OCTAVO   | 35°      | En los casos en que la trabajadora sea víctima de violencia de género y por tal motivo deba ausentarse de su puesto de trabajo, su inasistencia sea total o parcial, se considera justificada. | Es acumulable y no debe superar los 180 días por año. Puede ser ampliada mediante evaluación. | La licencia entra en vigencia con la mera invocación ante la autoridad. | Certificado de radicación de la denuncia y de autoridades de asistencia a la víctima.<br><br>Ver: Resolución 471/16- Ley 5086-Resolución N°133/17 (IPROSS) Resolución 4403/16  |

**REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –**

| TÍTULO | CAPÍTULO | ARTÍCULO | LICENCIA POR | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACIÓN | COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN |
|--------|----------|----------|--------------|--------------------|----------------|------------------------------|
|--------|----------|----------|--------------|--------------------|----------------|------------------------------|

**OBSERVACIONES PARA TENER EN CUENTA Y AMPLIAR EN EL REGIMEN DE LICENCIAS, APLICANDO NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS:**

| Legislación                      | N° y año   | Artículos | Para   |
|----------------------------------|--|-----------|--|
| Adopción                         | Ley Nacional N° 25854 (2003)<br><br>Decreto Nacional N° 1328/09  |           | CREA el <b>Registro Único de aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.</b><br><br><b>Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 25.854 sobre Registro único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.</b>   |
| Cobertura de Riesgos de Trabajo: | Ley Nacional N° 24557 (1995)<br><br>Decreto Nacional N°717/96<br><br>Resolución N° 37/10 (SRT)<br><br>Ley Nacional N° 26773 (2012) |           | Objetivos y ámbito de aplicación. Prevención de los riesgos del trabajo. Prestaciones dinerarias y en especie. Determinación y revisión de las incapacidades. Régimen financiero. Gestión de las prestaciones. Derechos, deberes y prohibiciones. Fondos de Garantía y de Reserva. Entes de Regulación y Supervisión. Responsabilidad Civil del Empleador. Órgano Tripartito de Participación. Normas Generales y Complementarias.<br><br>Otorga facultades a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y a la Superintendencia de Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones para que regulen el actuar de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central. Determinación de las Contingencias e Incapacidades. Intervención de las Comisiones Médicas. Trámite ante las mismas. Recursos.<br><br>Aprueba el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos a la Ley N° 24.557 por parte de las Aseguradoras y empleadores auto- asegurados, dispuesto en el ANEXO I, el que forma parte en un todo de la presente resolución.<br><br>Las disposiciones sobre reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales constituyen un régimen normativo cuyos objetivos son la cobertura de los daños derivados de los riesgos del trabajo con criterios de suficiencia, accesibilidad y automaticidad de las prestaciones dinerarias y en especie establecidas para resarcir tales contingencias. <b>Se entiende por régimen de reparación al conjunto integrado por esta ley, por la Ley de Riesgos del Trabajo 24.557 y sus modificatorias, por el Decreto 1694/09, sus normas complementarias y reglamentarias, y por las que en el futuro las modifiquen o sustituyan. Deroga los artículos 19, 24 y los incisos 1, 2 y 3 del artículo 39 de la ley 24.557 y sus modificatorias.</b> |

**REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –**

| TÍTULO                               | CAPÍTULO  | ARTÍCULO   | LICENCIA POR  | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACIÓN | COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN |
|--------------------------------------|---|------------|---|--------------------|----------------|------------------------------|
|                                      | Decreto Nacional N° 472/14<br>Resolución N° 531/14 (SRT)<br>Resolución N° 1930/15<br>Decreto Nacional N° 1475/15<br>Decreto Nacional N° 54/17<br>Ley Nacional N° 27348 (2017)<br>Decreto Nacional N° 1022/17<br>Ley Provincial N° 5253 (2017) |            | <p><b>Reglamenta La Ley Nacional N° 26773.</b> Riesgos del trabajo, ley sobre riesgos del trabajo, accidentes de trabajo, indemnización por accidente de trabajo, enfermedad profesional.</p> <p><b>Comisiones Médicas.</b> Determina en CUARENTA Y SEIS (46) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley 24.241 para todo el país, UNA (1) Delegación y UNA (1) Comisión Médica Central.</p> <p>ESTABLECE a partir de la presente que el <b>Certificado de APTITUD PSICO-FISICA</b> será exigido como condición” sine quanon” para el/la aspirante con título docente, habilitante, supletorio e idóneo que desee ejercer en la docencia activa.</p> <p>Sustituye, incorpora y deroga artículos del Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996.</p> <p>Dispone que la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, constituirá la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo</p> <p><b>COMPLEMENTARIA DE LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO</b><br/>La actuación de las comisiones médicas jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la ley 24.241 y sus modificatorias, constituirá la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.</p> <p>RIESGOS DEL TRABAJO - Modificación. Decreto N° 334/1996.<br/>Sustituye el artículo 22 del Decreto N° 334 del 1 de abril de 1996, sus modificatorios y complementarios y el artículo 23 del Decreto N° 334/96.</p> <p>Adhiere la Provincia de Río Negro a las disposiciones contenidas en el Título I de la ley nacional nº 27348, complementaria de la ley nacional nº 24557 sobre Riesgos del Trabajo, quedando delegadas expresamente a la jurisdicción administrativa nacional las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la norma precitada, con sujeción a las condiciones establecidas en la presente ley.</p> |                    |                |                              |
| Condiciones y Modalidades de Trabajo | Resolución N° 146/94  | <b>18°</b> | <b>De la subsecretaría de trabajo de Río Negro</b><br>Licencia gremial,   |                    |                |                              |

**REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –**

| TÍTULO                               | CAPÍTULO  | ARTÍCULO          | LICENCIA POR   | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACIÓN | COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN |
|--------------------------------------|---|-------------------|--|--------------------|----------------|------------------------------|
| Beneficios Sociales y Gremiales      | Resolución N° 184/95  | 19°<br>22°<br>26° | Fuero sindical<br>Crédito horario<br>Delegado a plenario, encuentros o congresos gremiales (Ver Nota 165/17- DGP)  |                    |                |                              |
| Consejo Federal Legislativo de Salud | Ley Nacional N° 27054 (2014)  |                   | <b>Crea el Consejo Federal Legislativo de Salud (Cofelesa)</b> como organismo deliberativo de origen político que tendrá por objeto la articulación y promoción de políticas legislativas comunes en materia de salud en todo el territorio nacional. El Cofelesa se integrará con los miembros de las comisiones de Salud o su equivalente, cualquiera sea su denominación, del Honorable Senado de la Nación, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de cada una de las legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean unicamerales o bicamerales.   |                    |                |                              |
| Consumos Problemáticos               | Ley Nacional N° 26934 (2014)  |                   | <b>Crea el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IACOP)</b> , cuya autoridad de aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo nacional. Se entiende por consumos problemáticos aquellos consumos que -mediando o sin mediar sustancia alguna- afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas -legales o ilegales- o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.   |                    |                |                              |
| Departamento de Salud en la Escuela  | Decreto Provincial N° 204/99<br><br>Resolución N° 2364/00<br>605/06<br><br>1729/08<br>915/09<br>Resolución N° 2497/14 |                   | Aprueba la reformulación del <b>Programa de Atención Escolar</b> aprobado por Decreto N° 764/84 y que como único anexo forma parte del presente. El cumplimiento del presente Programa será obligatorio en todas las Áreas de la Provincia dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública. Aprueba la Libreta de Sanidad Escolar vigente, que será único documento sanitario válido una vez extendido por el personal de salud tanto del subsector público como del subsector privado de acuerdo a la libre elección de los padres, la que deberá permanecer en el poder de los mismos. El examen se realizará a los niños de preescolar (5 años), cuarto grado y séptimo grado de Escuelas públicas comunes y especiales, públicas de gestión privada y privadas.<br><br>Creación del departamento<br><br>Designación de delegados gremiales y puesta en marcha del Departamento de Salud en la Escuela<br><br>Suspensión de designaciones de delegados gremiales.<br>Anula la Resolución 1729/08.<br><b>DA cumplimiento al Decreto N° 204/99.</b> DETERMINA la cobertura con personal docente para llevar adelante el Programa de Atención al Escolar para los Niveles Central, Local y Zonal. |                    |                |                              |

**REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –**

| TÍTULO                            | CAPÍTULO                     | ARTÍCULO | LICENCIA POR   | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACIÓN | COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN |
|-----------------------------------|------------------------------|----------|--|--------------------|----------------|------------------------------|
|                                   | Resolución N° 4384/14        |          | <b>SEGURIDAD E HIGIENE:</b> CREA el Área de Seguridad e Higiene a cargo de responsable graduado/a universitario/a en la materia, que tendrá dependencia funcional y orgánica de la Coordinación General del Departamento Salud en la Escuela y la Subsecretaría de Consejos Escolares. APRUEBA las Misiones, Funciones y Actividades del Área de Seguridad e Higiene, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución. ESTABLECE que el Área creada en el Artículo 1º de la presente Resolución tendrá a su cargo el Control, Supervisión e Implementación de todos los Programas de Prevención de Riesgos y Accidentes para ser aplicados en ámbitos escolares, debiendo los mismos ser aprobados previamente por el Consejo Provincial de Educación. |                    |                |                              |
|                                   | Ley 5226                     |          | Formación de hábitos alimentarios saludables.  |                    |                |                              |
| Donación y trasplantes de órganos | Ley Nacional N°26845 (2013)  |          | Tiene por objeto promover en todos los niveles y modalidades del sistema educativo propuestas y acciones para la toma de conciencia sobre la <b>relevancia social de la donación de órganos y tejidos para trasplante</b> , con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.   |                    |                |                              |
|                                   | Ley Provincial N°4900 (2013) |          | Adhiere a la ley nacional N° 26845.  |                    |                |                              |
|                                   | Resolución N°1977/14         |          | El Ministerio de Educación y Derechos Humanos Consejo Provincial de Educación en Coordinación con el Centro Coordinador de Ablación e implante, será la Autoridad de Aplicación de la "Promoción para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos "en todo de acuerdo a lo determinado por la Ley Provincial N°4900/13.   |                    |                |                              |
|                                   | Resolución N°3632/14         |          | <b>CONCEDE licencia, con goce íntegro de haberes</b> , a docentes donantes de órganos y/o tejidos con fines de trasplante.   |                    |                |                              |
|                                   | Resolución N°4401/16         |          | Licencia Especial con goce íntegro de haberes, a aquellos docentes que reciban un Trasplante de Órgano y/o Tejido, y que deban realizarse controles en forma periódica, estudios, rehabilitaciones, tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud en forma continua o discontinua; en el marco de la Ley Nacional N°26.928 y de la Ley Provincial N°3297.  |                    |                |                              |
|                                   | Resolución N°2386/17         |          | <b>RECTIFICA el Artículo 1° y 2° de la Resolución N°4401/16.</b> Establece criterios y tiempo.   |                    |                |                              |
| Enfermedades neoproliferativas    | Ley Provincial N°5059 (2015) |          | Crea el <b>programa de asistencia integral de los agentes dependientes del Estado provincial, con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas</b> malignas o enfermedades graves con carácter progresivo, que se   |                    |                |                              |

**REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –**

| TÍTULO   | CAPÍTULO   | ARTÍCULO | LICENCIA POR  | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACIÓN | COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN |
|--|--|----------|---|--------------------|----------------|------------------------------|
|  |  |          | encuentren atravesando por un estadio de una enfermedad gravemente incapacitante y progresiva.<br><br>Todas las áreas del Ministerio de Educación y Derechos Humanos – Consejo Provincial de Educación deberán reconocer para todos los Trabajadores de la Educación del Estado Provincial las garantías establecidas en los Artículos 3º, 6º, 7º y 8º de la Ley Provincial Nº 5059.  |                    |                |                              |
| Enfermedades poco Frecuentes (EPF)                 | Ley Nacional Nº 26689 (2011)<br><br>Ley Provincial Nº 5066 (2015)  |          | El objeto de la presente ley es promover el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) y mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias. A los efectos de la presente ley se consideran EPF a aquellas cuya prevalencia en la población es igual o inferior a una en dos mil (1 en 2000) personas, referida a la situación epidemiológica nacional.<br><br>La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional nº 26689  |                    |                |                              |
| Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo | Resolución Nº 893/06<br><br>Resolución Nº 315/12<br><br>Resolución Nº 331/14<br><br>Resolución Nº 1926/15<br><br>Resolución Nº 4403/16 |          | <b>Derecho a la reubicación y a la reserva del puesto de trabajo</b> , en los cargos u horas cátedra en que se desempeñaba al momento del accidente o que conociera la enfermedad y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.<br><br>Amplia beneficios en relación a la Resolución 893/06, en cuanto a la toma de cargos y postergación del alta de los mismos.<br><br>Los trabajadores de la Educación que se encuentren usufructuando licencia artículo 2º y artículo 6º de la Resolución 233/P/98 podrán hacer reserva de nuevos cargos u hora cátedra, según la normativa vigente, hasta la finalización del año escolar en el que hizo reserva.<br><br>RECTIFICA el Artículo 1º de la Resolución Nº 331/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:<br>“ARTICULO 1º.- ESTABLECER que los Trabajadores de la Educación que se encuentren usufructuando licencia Artículo 1º, 2º y 6º de la Resolución Nº 233/P/98 podrán hacer reserva de nuevos cargos u horas cátedra, según la normativa vigente, hasta la finalización del año escolar en el que hizo la reserva, y dicha reserva solo se realiza en las asambleas presenciales de interinatos y suplencias”.<br><br>RECTIFICA el Artículo 1º de la Resolución Nº 1926/15, el que quedará redactado de la siguiente manera:<br><br>“ARTICULO 1º.- ESTABLECER que los Trabajadores de la educación que se encuentren usufructuando licencia Artículo 1º, 2º y 6º de la Resolución Nº 233/P/98, Artículo 35º de la Resolución Nº 233/P/98 incorporado por Resolución Nº 471/16 y/o Resolución Nº 1077/15 podrán hacer reserva de nuevos cargos u horas cátedra, según la normativa vigente, hasta la finalización del año escolar en el que hizo la reserva, y dicha reserva sólo se realiza en las asambleas presenciales de interinatos y suplencias”. |                    |                |                              |

**REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –**

| TÍTULO                          | CAPÍTULO   | ARTÍCULO | LICENCIA POR  | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACIÓN | COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN |
|---------------------------------|--|----------|---|--------------------|----------------|------------------------------|
| Eventos deportivos y culturales | Ley Nacional N° 20596 (1973)<br><br>Resolución N°839/04<br><br>Ley Nacional N° 27197 (2015)<br><br>Ley Nacional N° 27202 (2015)<br>Ley 5246 (2017)             |          | Nacional. <b>Licencia especial deportiva.</b><br><br>Para no cómputo de inasistencias para eventos deportivos y culturales.<br><br><b>LUCHA CONTRA EL SEDENTARISMO</b><br>El objeto de la presente ley es promover la salud mediante la actividad física, con una mirada holística, en el marco de las políticas públicas sobre prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona.<br><br>Modifica capítulos de la Ley Nacional 20596<br><br>adhiere a la ley nacional N° 27197 de Lucha contra el Sedentarismo  |                    |                |                              |
| Junta Médica                    | Decreto N° 24/06 (RN)<br>Resolución N° 37/10 (SRT)<br>Resolución N° 1688/13<br><br>Decretos Río Negro N° 1634/13; 688/14 y 1182/14<br><br>Resolución N° 475/14 |          | <b>SISTEMA de JUNTAS MÉDICAS</b> , dependiente de la Presidencia del Consejo Provincial de Salud Pública.<br><br><b>Superintendencia de riesgo del Trabajo – SRT-</b><br>Establece los exámenes médicos en salud incluidos en el sistema de riesgos del trabajo y detalla los mismos<br>El CPE solicita al Consejo de la Función Pública la <b>implementación de un Contralor Médico</b> , destinado a la supervisión de las licencias docentes en el marco de la Resolución 233/98.<br><br>Modifica artículos del Decreto Provincial N° 24/06.<br><br><b>Secretaría de la Función Pública</b><br>Aprueba el instructivo de pautas generales <b>para la confección de dictámenes del sistema de JUNTAS MÉDICAS</b> que se agrega como anexo único a la presente Resolución. |                    |                |                              |
| Leche Medicamentosa             | Ley Nacional N° 27305 (2016)   |          | Incorpora como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral de <b>leche medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV)</b> , así como también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).   |                    |                |                              |

**REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –**

| TÍTULO                            | CAPÍTULO  | ARTÍCULO | LICENCIA POR | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACIÓN  | COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN |
|-----------------------------------|---|----------|--------------|--------------------|---|------------------------------|
| Maternidad, Paternidad y Adopción | Ley Provincial N° 3785 (2003)<br><br>Ley Provincial N° 5254 (2017)<br><br>Ley Provincial N° 4542 (2010)<br><br>Resolución N° 2499/12<br><br>Ley Provincial N° 5028 (2014)<br><br>Resolución N° 1077/15<br><br>Ley Provincial N° 5102 (2016) |          |              |                    | <p><b>Establece un régimen especial de licencia con goce de haberes en caso de hijos con discapacidad congénita o adquirida hasta los dos (2) años de vida, para los agentes públicos de la Provincia de Río Negro</b></p> <p><b>Se sustituye en forma integral la ley L nº 3785, que queda redactada con el siguiente texto:</b><br/> <b>“REGIMEN DE LICENCIAS ESPECIALES PARA EL PERSONAL DEL ESTADO CON FAMILIARES A CARGO CON DISCAPACIDAD”</b><br/>                     RECONOCIMIENTO. DERECHOS. El Gobierno de Río Negro reconoce como política prioritaria el derecho de las personas con discapacidad a contar con la atención y cuidados familiares adecuados durante todo su ciclo vital, garantizando a tal fin a los y las agentes públicos de la Provincia de Río Negro con responsabilidad familiar, el régimen de licencias especiales establecido en esta ley, en el marco de las disposiciones de la ley provincial D nº 2055 y la ley nacional nº 26378 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo</p> <p><b>REGIMEN DE LICENCIA POR MATERNIDAD O ADOPCION UNIFICADO.</b><br/> <b>Por Ley 5254 se Modifica el artículo 5º de la ley L nº 4542</b></p> <p><b>Amplia para el personal docente beneficios de tiempos de licencia por maternidad.</b></p> <p><b>Se establece el régimen de licencia por paternidad para todos los agentes públicos que se desempeñen en el ámbito del Sector Público Provincial. La licencia por paternidad es de hasta quince (15) días corridos</b></p> <p><b>ADHIERE al Régimen de Licencias por Paternidad aprobado por Ley 5028- Licencia por paternidad</b></p> <p><b>Crea espacios para la lactancia</b>, en organismos de la Administración Pública Provincial, donde desarrollen sus tareas mujeres en edad fértil, a fin de que puedan extraer su leche y conservarla durante el horario laboral. Espacio para lactancia. A los fines de la presente ley, se entiende por espacio para lactancia el ambiente acondicionado para que las madres trabajadoras extraigan su leche durante la jornada laboral y amamenten a sus hijos si así lo decidieran.</p> |                              |
| Médico Auditor Laboral            | Resolución N° 919/07<br><br>Resolución N° 3526/13<br><br>Resolución   |          |              |                    | <p>Aprueba la implementación y metodología del procedimiento para <b>verificación y control domiciliario de licencias</b> producidas por enfermedad propia o de un familiar.</p> <p>ESTABLECER en relación al Personal Docente dependiente del Ministerio de Educación y Derechos humanos- Consejo Provincial de Educación-, el uso obligatorio del Certificado Médico Único, aprobado por Decreto N° 1633/13, que como Anexo I forma parte de la presente.</p>   |                              |

**REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –**

| TÍTULO   | CAPÍTULO   | ARTÍCULO                                | LICENCIA POR   | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACIÓN | COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN |
|--|--|---|--|--------------------|----------------|------------------------------|
|  | N°3564/13  |   | Rectifica artículos de la Resolución N° 3526/13  |                    |                |                              |
| Musicoterapia                                    | Ley Provincial N° 3112 (1997)<br><br>Ley Nacional N° 27153 (2015)<br><br>Decreto Nacional N° 603/16<br><br>Ley Provincial N° 5169 (2016) |   | El ejercicio de la profesión de musicoterapia en el territorio de la provincia será regido por la Ley del Ejercicio de las Profesiones de Salud y sus Actividades de Apoyo.<br><br>El ejercicio profesional de la musicoterapia queda sujeto a lo que prescriba la presente ley y a las disposiciones reglamentarias.<br><br>APRUEBA LA REGLAMENTACION DE LA LEY N° 27.153 SOBRE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MUSICOTERAPIA.<br><br><b>Se subroga el texto de la ley G nº 3112</b> del ejercicio de la profesión de musicoterapia, por el siguiente:<br>"CAPITULO I<br>Objeto<br><b>El ejercicio de la profesión de musicoterapia se rige por la ley G nº 3338</b> ejercicio de las profesiones de salud y actividades de apoyo, los contenidos de la presente y las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten |                    |                |                              |
| Patologías en el recién nacido                   | Ley Nacional N° 26279 (2007)<br><br>Ley Provincial N° 4331 (2008)  |   | <a href="#">Régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías en el recién nacido, cuyo eje es la pesquisa neonatal con el fin de detectar y tratar precozmente anomalías del metabolismo, genéticas y congénitas, como así también detectar y tratar las enfermedades infecto-contagiosas descriptas y previstas en la ley.</a>  |                    |                |                              |
| Psoriasis  | Ley Provincial N° 4418 (2009)  |   | Se reconoce en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro a la <b>enfermedad denominada Psoriasis como enfermedad crónica y a su tratamiento como prestación básica esencial garantizada, en los términos que establece la presente.</b>  |                    |                |                              |
| Recomendación Superintendencia Riesgo de Trabajo | Nota N° 2604/2010  |   | <b>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social – Superintendencia de Riesgo de Trabajo- Recomendaciones básicas de Prevención-</b><br>Con el Objeto de disminuir los riesgos de infortunio que puedan ocurrir en los Establecimientos Educativos, se detallan <b>12 puntos básicos a tener en cuenta.</b>   |                    |                |                              |
| Régimen de Licencias e Inasistencias Docentes    | Resolución N° 233/98   | <b>1º, 9º, 10º, 13º, 16º, 17º y 19º</b> | Serán autorizados por los establecimientos o dependencias en que reviste el agente, mediante disposición fundada, que se elevará por vía jerárquica al órgano regional correspondiente, para su posterior envío, previo registro, a la dirección de personal con toda la documentación producida.  |                    |                |                              |

**REGIMEN DE LICENCIAS –RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN –**

| TÍTULO                                       | CAPÍTULO                     | ARTÍCULO              | LICENCIA POR   | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACIÓN | COMPROBANTES Y/O TRAMITACIÓN |
|--|------------------------------|-----------------------|--|--------------------|----------------|------------------------------|
|  |                              | 15º, 21º, 22º Y 25º   | Serán autorizados por el órgano regional correspondiente, o en su defecto, por la supervisión, con disposición fundada en cada caso, y previo registro, se elevará a la dirección de personal con la documentación pertinente.   |                    |                |                              |
|  |                              | 2º, 4º, 5º, y 24º     | Sólo podrán ser autorizados por resolución del consejo provincial de educación.  |                    |                |                              |
|  |                              | Resolución N° 3305/17 | <b>Sistema Integrado “ComunicaRNos”</b> , que entra en vigencia el día 04 de septiembre del año 2017, para informar la solicitud de licencia de los <b>Artículos 1º, 13º, 18º y 19º de la Resolución N° 233/P/98</b> , en los Niveles de Educación Inicial y Primario.   |                    |                |                              |
| Seguridad y Salud en el Trabajo              | Ley Nacional N° 26694 (2011) |                       | <b>Aprueba el <a href="#">Convenio 187 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo</a></b> , adoptado el 15 de junio de 2006, en Ginebra, Confederación Suiza, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.   |                    |                |                              |
| Técnicas Médicas. Asistencia de reproducción | Ley Nacional N° 26862 (2013) |                       | La presente ley tiene por objeto <b>garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida</b> . A los efectos de la presente ley, se entiende por reproducción médicamente asistida a los procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo. Quedan comprendidas las técnicas de baja y alta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones. Podrán incluirse nuevos procedimientos y técnicas desarrollados mediante avances técnico- científicos, cuando sean autorizados por la autoridad de aplicación. |                    |                |                              |